



---

26 de noviembre de 2025

FCTC/MOP4(5)

---

## Decisión

### **FCTC/MOP4(5) Concesión de licencias (artículo 6 del Protocolo)**

La Reunión de las Partes (MOP),

Recordando el artículo 6 del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco;

Reconociendo que la implementación de medidas relacionadas con la concesión de licencias constituye un elemento integrante de la aplicación eficaz del Protocolo;

Observando que en el artículo 6 se establecen las obligaciones de las Partes para regular adecuadamente los sistemas de concesión de licencias a fin de garantizar su administración y aplicación eficaces, en particular mediante medidas relacionadas con la vigilancia, el mantenimiento, la supervisión y la rendición de cuentas;

Recordando la decisión FCTC/MOP3(20), en la que se instó a las Partes a que aceleraran las medidas para cumplir sus obligaciones en virtud de los artículos 6 y 8 del Protocolo;

Tomando nota del informe de la Secretaría del Convenio que figura en el documento FCTC/MOP/4/7;

Tomando nota también de la documentación técnica preparada por el Grupo de Expertos sobre el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco, de conformidad con la decisión FCTC/COP7(6), según se indica en el documento FCTC/MOP/4/7,

1. INSTA a las Partes a que fortalezcan o prioricen, según proceda, la aplicación del artículo 6 sobre concesión de licencias como componente fundamental para la aplicación plena y eficaz del Protocolo;

2. INVITA a las Partes a que tengan a bien:

- a) cooperar entre sí y/o a través de las organizaciones internacionales y regionales competentes para proporcionar capacitación, asistencia técnica y ayuda en la implementación de medidas relacionadas con la concesión de licencias, de conformidad con el artículo 23 del Protocolo; y

- 
- b) seguir realizando esfuerzos para vigilar y recaudar, cuando proceda, las tasas que se fijen en concepto de licencias y se utilicen en la administración y aplicación eficaces del sistema de concesión de licencias, o con fines de salud pública o en cualesquiera otras actividades conexas, de conformidad con la legislación nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Protocolo;
3. PIDE a la Secretaría del Convenio que siga prestando apoyo a las Partes en la aplicación del artículo 6, en particular facilitando la transferencia de conocimientos especializados entre las Partes en el Protocolo, y que informe a la MOP en su quinto periodo de sesiones sobre la aplicación de la presente decisión.

(Cuarta sesión plenaria, 26 de noviembre de 2025)

---